



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Preguntas Frecuentes Programa VERIFICA (Grado y Máster Universitarios)

Este documento es propiedad de ANECA. Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.

INTRODUCCIÓN

ANECA presenta este documento de Preguntas Frecuentes sobre el Programa Verifica. En él se integran tanto las cuestiones más recurrentes que se han recibido a través de los canales de comunicación que ANECA tiene disponibles para dicho programa, así como aspectos importantes que se han detectado durante la evaluación de las propuestas títulos oficiales de Grado y Máster.

Para facilitar la lectura del documento, éste se ha estructurado teniendo en cuenta los distintos perfiles a los que va dirigido y clasificando las cuestiones reflejadas en el mismo en torno a una temática determinada.

Dado que existen diversos colectivos que utilizan los mencionados canales para obtener información sobre el proceso de verificación y oficialización de títulos el documento se ha estructurado en dos secciones en función de los distintos perfiles a los que va dirigido:

- Universidades.
- Estudiantes, Egresados, Empleadores y otros agentes interesados en la Calidad Universitaria.

Para orientar sobre la temática de las preguntas, se han asignado por cada pregunta una serie de "palabras clave o keywords" que ayuden a identificar los principales aspectos sobre las que versan las distintas cuestiones. Dichas palabras claves se han identificado en color rojo.

Este documento es un complemento a la Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios (Grado y Máster) publicada en la página web de ANECA, www.aneca.es sección VERIFICA, apartado Protocolos del Programa y Documentos de Ayuda.

Por otro lado, se trata de un documento dinámico por lo que se irá actualizando periódicamente. Cada pregunta tiene asociada una fecha de edición. Las preguntas que se vayan introduciendo producto de la actualización irán apareciendo con su fecha de publicación en la parte superior del documento.

Preguntas y Respuestas dirigidas a universidades

25/04/2011

MENCIONES-ESPECIALIDADES-ITINERARIOS-ORIENTACIONES-NÚMERO DE ECTS DEL PLAN DE ESTUDIOS

PREGUNTA. ¿Cómo consignar en un plan de estudios el número de créditos de un título que contenga diferentes menciones, especialidades, itinerarios u orientaciones?

RESPUESTA. Los créditos obligatorios son los que tienen que cursar necesariamente todos los estudiantes para obtener el título. En el caso de que existan créditos obligatorios asociados a una mención, especialidad, itinerario, centro u orientación, estos créditos, a efectos del plan de estudios, tienen el carácter optativo.

25/04/2011

COMPETENCIAS

PREGUNTA. ¿Qué competencias son las que deben figurar en el apartado 3. de la memoria?

RESPUESTA. Las competencias que definen a un título y que se deben aportar en este apartado son aquellas que todos los estudiantes que lo cursen deben alcanzar. Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todos los estudiantes.

Estas competencias asociadas a alguno de los casos descritos anteriormente tendrán que ser explicadas y desarrolladas en el apartado 5 de la memoria "planificación de las Enseñanzas" y deberán ser introducidas en las diferentes materias que conforman el plan de estudios.

25/04/2011

MENCIONES-ESPECIALIDADES

PREGUNTA. Un plan de estudios quiere establecer menciones o especialidades en la denominación del título ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta?

RESPUESTA. En la *Descripción del título* se debe tener en cuenta que la denominación del título es única, en el caso de introducirse menciones o especialidades, éstas deben introducirse en el apartado menciones o especialidad y los estudiantes que la cursen lo verán reflejado en la expedición de su título.

En el apartado *Justificación del título* se deberá justificar la pertinencia de esas menciones o especialidades. En el apartado *Competencias*, sólo se deben reflejar las que adquieren todos los estudiantes, por lo que las competencias asociadas a alguna mención o especialidad no deben figurar en este apartado. Posteriormente en el apartado de *Planificación de las Enseñanzas*, en la explicación general de plan de estudios, se deberá describir qué itinerario deberá cursar un estudiante para obtener dicha mención.

Por otro lado, también se deberá indicar si un estudiante podría cursar el plan de estudios sin completar ninguna mención o especialidad.

Se ha de tener en cuenta que los módulos/materias/asignaturas que conducen a una mención o especialidad tienen carácter optativo, dado que las asignaturas obligatorias son las que deben cursar todos los estudiantes para obtener el título. Si el título tuviera asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la universidad hará constar esta circunstancia en el apartado de la *Planificación de las Enseñanzas*, si bien el carácter de las asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios sería optativo.

Las comisiones de evaluación valorarán que tenga un número de créditos adecuado así como que la denominación de la mención o especialidad sea acorde con las competencias y contenidos que se adquieren en las materias que conforman la misma.

25/04/2011

ESPECIALIDADES EN MÁSTER

PREGUNTA ¿Puede un único título de master englobar tres especialidades con duraciones de 60, 90 ó 120 ECTS?

RESPUESTA. Un máster debe tener la misma duración para todos los estudiantes ya que todos ellos han de alcanzar un corpus de competencias similar, por tanto no es posible que, en función de la especialidad, el máster tenga diferentes duraciones.

25/04/2011

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿dónde han de describirse tales complementos en la propuesta de título?

RESPUESTA. Cuando un Máster exija complementos de formación, éstos deberán referirse: en el Criterio 4. *Acceso y admisión*, indicando qué estudiantes deberán cursarlos; su descripción detallada se realizará en el Criterio 5. *Planificación de las enseñanzas*. En el caso de que los complementos de formación formen parte del plan de estudios del Máster, sus créditos no computarán para calcular el número mínimo de ECTS. Además, hay que tener en cuenta que en este caso el número total de créditos a cursar no podrá superar los 120 y recordar que, al menos, 60 créditos han de ser de nivel de máster.

25/04/2011

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. Cuando un título de Máster contempla complementos de formación dentro de su plan de estudios, ¿deben matricularse en ellos también los estudiantes que por su perfil académico no estén obligados a seguirlos?

RESPUESTA. Hay que tener en cuenta que la duración de un Máster ha de ser la misma para todos los estudiantes interesados en el mismo. En este sentido, todos los estudiantes habrán de matricularse en todos los créditos del Máster. Dicho esto, la Universidad puede establecer que los estudiantes que, en función de su formación previa, no estén obligados a cursar aquellos complementos formativos se matriculen en ellos y soliciten en ese proceso su reconocimiento para no cursarlos.

25/04/2011

ORIENTACIONES EN MÁSTER

PREGUNTA. Un título de Máster ha de incluir si su orientación es académica, profesional o investigadora. ¿Cuál es la diferencia entre ellas?

RESPUESTA. La mayor diferencia se localiza entre las orientaciones profesional e investigadora. La primera de ellas se focaliza en la práctica profesional, la segunda en la iniciación en tareas investigadoras. Los títulos de Máster, de orientación académica, pretenden la profundización en un ámbito académico o científico sin implicar de forma obligada la necesidad de cursar estudios de doctorado.

En los títulos de Máster con orientación profesional es muy recomendable incluir prácticas externas para asegurar así que los estudiantes adquieran competencias relacionadas con el desarrollo profesional.

En los títulos de Máster con orientación investigadora es recomendable que el Trabajo Fin de Máster cuente con al menos 12 créditos, para facilitar que el estudiante adquiera competencias que le permitan concebir, diseñar, desarrollar y defender públicamente un trabajo de investigación.

En cualquier caso, si dentro de un mismo título se contemplan varias orientaciones, la duración del máster ha de ser siempre la misma.

25/04/2011

PROFESIONES REGULADAS-PRÁCTICAS EN EMPRESAS

PREGUNTA. Para los títulos de Máster que conducen a profesiones reguladas (habilitantes) ¿es obligatorio incluir créditos de prácticas en empresas?

RESPUESTA. El referente de evaluación para títulos de Máster con una orientación profesional es que tengan definidas prácticas externas. Ahora bien, un Máster habilitante es un máster profesional per se, por tanto en este caso se debe asegurar la adquisición de competencias ligadas al desarrollo profesional mediante actividades realizadas bien en el entorno académico o bien en el de la empresa (o ambos). En cualquier caso, debe quedar claro cómo se adquieren dichas competencias en el Máster. En caso de incluirse prácticas externas, debe indicarse la relación de convenios con instituciones y/o empresas para su realización.

25/04/2011

TÍTULO COJUNTO

PREGUNTA. En la memoria de un título conjunto ¿qué información adicional se debe aportar en la propuesta de verificación?

RESPUESTA. Un Título conjunto debe seguir las directrices y requisitos exigidos a cualquier título y, adicionalmente, observar los siguientes aspectos:

Dado que se trata de enseñanzas a impartir conjuntamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 de R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, debe adjuntarse el correspondiente convenio, en el que se especificará cuál es la universidad responsable de la custodia de los expedientes, así como de la expedición del título. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Se debe incluir un Sistema Interno de Garantía de Calidad propio del título o bien indicar el compromiso de que el Máster asumirá el Sistema de Garantía de Calidad de una de las universidades participantes en el mismo.

Al ser un título único no debe haber diferencias en el tratamiento de los estudiantes en función de la universidad en la que se matricula.

Con carácter previo se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). No obstante, en cualquier caso, se especificará al menos los agentes implicados y los mecanismos y procedimientos que utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos.

Finalmente, se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

25/04/2011

TÍTULO CONJUNTO

PREGUNTA. En el caso de un título conjunto verificado que se realiza de forma conjunta entre varias universidades, cuando una de ellas decida no

formar parte de consorcio en la siguiente edición del título, ¿cómo se deben notificar estos aspectos?

RESPUESTA. Ya que supone un cambio en el plan de estudios inicialmente verificado deberá notificarse solicitando una modificación al Consejo de Universidades; para que dicha modificación pueda evaluarse, la Comunidad Autónoma a la que pertenece la Universidad, que ya no estará implicada en el Máster, deberá haber extinguido el título en su territorio.

Finalmente, según la interpretación del Ministerio de Educación, cuando una modificación de un plan de estudios ya verificado suponga la incorporación de una nueva universidad, el plan de estudios habrá de extinguirse por completo en todas las Comunidades Autónomas implicadas y someterse a un nuevo proceso de verificación.

25/04/2011

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En relación al acceso y admisión de los titulados en Ingeniería Técnica a un Máster Oficial que conduce a la profesión regulada de Ingeniero Superior y dado que la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007 permite optar directamente al Máster a los Ingenieros Técnicos, ¿sería aceptable que si se propone un Máster de 90 ECTS puedan los Ingenieros Técnicos cursar el Máster sin necesidad de complementos de formación?

RESPUESTA. Sí es posible y es una cuestión sobre la que debe decidir la propia Universidad. El RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, diferencia claramente entre **acceso** y **admisión**. Las **vías de acceso** vienen fijadas por ley, a una de ellas se refiere la disposición adicional cuarta, bajo la cual se permite el acceso al Máster a ingenieros técnicos, arquitectos técnicos y diplomados. Por otra parte, el artículo 17 señala que la Universidad podrá establecer **criterios de admisión** propios del título en cuestión, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas. Esto significa que a estudiantes con un determinado perfil se les pueda exigir que cursen en el Máster determinados complementos de formación para asegurar la adecuada adquisición de las competencias del Máster.

25/04/2011

MENCIONES-TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS

PREGUNTA. Un plan de estudios que conduce a una profesión regulada de Ingeniero Técnico o Maestro que está regulada por una Orden Ministerial, quiere introducir menciones en la denominación del título que se correspondan con las tecnologías específicas (en el caso de la profesión de Ingeniero Técnico) o menciones cualificadoras (en el caso de la profesión

de Maestro en Educación Infantil o Primaria) ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?

RESPUESTA. Sí, es necesario presentar las modificaciones porque esos títulos se presentaron bajo una ordenación académica anterior al RD 861/2010. Para los títulos sujetos a una regulación por orden ministerial la evaluación de estas modificaciones será ágil.

25/04/2011

ITINERARIOS VERSUS ESPECIALIDADES EN MÁSTER

PREGUNTA. ¿Los posibles itinerarios 'Investigadores' o 'Profesionalizantes' de un título de Máster pueden considerarse 'Especialidades'?

RESPUESTA. Especialidad e itinerario han de diferenciarse. Las especialidades son intensificaciones curriculares relacionadas con el ámbito científico, humanístico, profesional o tecnológico que figurarán en la denominación del título de Máster. A su vez estas especialidades pueden contemplar itinerarios u orientaciones.

25/04/2011

ESPECIALIDADES EN MÁSTER-DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

PREGUNTA. Un plan de estudios de Máster ya verificado contempla especialidades y quiere introducirlas en la denominación del título ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?

RESPUESTA. Sí, es necesario presentar las modificaciones porque esos títulos se presentaron bajo una ordenación académica anterior al RD 861/2010.

25/04/2011

ORIENTACIONES EN MÁSTER-TRABAJO FIN DE MÁSTER

PREGUNTA ¿En un Máster con dos orientaciones, el Trabajo Fin de Máster puede tener asignados un número de créditos diferente en cada una de ellas?

RESPUESTA. La duración del Trabajo de Fin de Máster ha de ser la misma, si bien el Trabajo Fin de Máster puede tener una carga lectiva diferente en las dos orientaciones. Para introducir esta información en la aplicación RUCT se sugiere que se codifique el Trabajo Fin de Máster para las dos orientaciones con un mismo número de créditos correspondiente a la carga de créditos menor (en el campo distribución de los créditos en el título); para dar cabida a los créditos de más para la otra orientación se puede crear una materia "ficticia", que podría denominarse "materia complementaria al Trabajo Fin de Máster" o "Introducción al Trabajo Fin de Máster"; explicar la razón de esta materia complementaria en el pdf que se adjunta en el criterio de planificación de las enseñanzas.

25/04/2011

ARQUITECTURA-ORDEN EDU/2075/2010

PREGUNTA. Una universidad tiene verificado el Grado en Arquitectura según lo establecido en la ORDEN ECI/3856/2007 ¿Cuáles son los pasos a seguir si la Universidad decide adaptarse a la estructura de la ORDEN EDU/2075/2010?

RESPUESTA. La ORDEN EDU/2075/2010 tiene una estructura que trata el Grado y el Máster como títulos distintos. Se establece que la profesión de Arquitecto se obtiene en el nivel de Máster, por lo que si la universidad decidiese adaptarse a esta estructura y ser evaluada bajo dicho marco legal debería presentar un grado que no solicitase atribuciones profesionales y un máster que condujera a la profesión regulada de Arquitecto.

Si la universidad optase por dicho marco de la ORDEN EDU/2075/2010, la denominación del Grado no podría ser Graduado o Graduado en Arquitectura, dado que existe reserva de nombre para el máster.

Sobre la presentación de las solicitudes, el Grado debería presentarse como una modificación del plan de estudios, en la que se deberían modificar al menos los Criterios 1. Denominación del título y profesiones a las que conduce el título, 3. Competencias, 5. Planificación de las Enseñanzas para ajustarse a lo establecido en la ORDEN EDU/2075/2010 y 10. Calendario de Implantación y Enseñanzas que se extinguen.

Del mismo modo una vez que se obtenga un informe aceptando la modificación se podría presentar el máster que conduzca a la profesión regulada de Arquitecto.

En cualquier caso los estudiantes que se hubieran matriculado en un Grado en Arquitectura bajo el ordenamiento jurídico de la ORDEN ECI/3856/2007 tendrán derecho a continuar el plan de estudios bajo las condiciones en lo que lo comenzaron y obtener la profesión regulada de Arquitecto en el Grado.

Si bien se trata de títulos diferenciados, las comisiones de evaluación de ANECA, tendrán en cuenta la estructura del Grado a la hora de evaluar el Máster.

25/04/2011

GRADO EN PSICOLOGÍA-RAMA DE CONOCIMIENTO

PREGUNTA. ¿Los títulos de Grado en Psicología por qué rama de conocimiento han de ser verificados?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales deja autonomía a las universidades para adscribir sus títulos a una de las cinco ramas de conocimiento establecidas en los mencionados Reales Decretos.

Los títulos de Grado en Psicología están siendo verificados bien por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, bien por la Rama de Ciencias de la Salud.

Las Comisiones de Evaluación tienen que velar porque la denominación del título sea acorde con su contenido, con el objetivo de no producir confusión a los colectivos interesados en ese título (futuros estudiantes, empleadores, administraciones públicas, etc.). Por ello se ha establecido el siguiente referente:

Si un título de Grado en Psicología se presenta por la rama de Ciencias de la Salud tiene que cumplir los siguientes aspectos, con el objetivo de que el estudiante adquiera competencias relacionadas con dicho ámbito:

Independientemente de que el título tenga varios itinerarios o menciones relacionados con distintas áreas de la Psicología, el título debe tener un contenido formativo obligatorio, por el que pasen todos los estudiantes, de al menos 36 ECTS (15 % de la carga lectiva total) en el campo de la Psicología Clínica y de la Salud (Psicopatología, Evaluación y diagnóstico psicológico, Intervención y tratamiento psicológico, Desarrollo evolutivo, Procesos crónicos y calidad de vida, etc.).

Además, es necesario que se contemplen para todos los estudiantes (independientemente del itinerario que cursen), al menos, 6 ECTS de las prácticas externas y que éstas se desarrollen en el ámbito de la Psicología Clínica y de la Salud. Se considera válida la rotación por hospitales, centros de atención primaria, centros socio-asistenciales, hospitales de día, unidades de atención a drogodependientes, unidades de salud mental o de planificación familiar, centros o clínicas de la red de Cruz Roja u otras organizaciones similares, y centros de base dependientes de corporaciones locales o centros de asistencia de las propias universidades, siempre y cuando certifiquen actividades asistenciales en el ámbito de la psicología. Del mismo modo, el Trabajo de Fin de Grado, deberá orientarse en este mismo ámbito.

25/04/2011

MÁSTER PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD

PREGUNTA. Un Máster de Psicología Clínica y de la Salud ¿qué validez tiene -en el caso de ser aprobado como Máster oficial- en el ejercicio profesional posterior por parte del estudiante que lo realizara?.

RESPUESTA. Actualmente, atendiendo a la legislación vigente, esta formación universitaria (Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud) sería complementaria; esto es, este título no capacita por sí mismo para el ejercicio de la Psicología Clínica, ya que dicha profesión queda regulada por el título de especialista en Psicología Clínica, especialidad sanitaria, regulada por RD 2490/1998.

25/04/2011

DIFERENCIACIÓN DE TÍTULOS

PREGUNTA. ¿Es necesario exigir que los grados se diferencien al menos en 90 créditos (un curso y medio)? ¿Este referente es de aplicación a las Ingenierías que conducen a una profesión regulada?

RESPUESTA. De cara a ordenar y simplificar la oferta de títulos ofrecidos por una misma universidad, parece razonable mantener el referente actual de que dos títulos de una misma universidad deban diferenciarse en un mínimo de

competencias y contenidos, analizando simultáneamente la coherencia de ambos. Este criterio se debe aplicar de modo que se requiera que los dos títulos se diferencien en aproximadamente en 90 créditos.

Sin embargo, hay que hacer una distinción específica para los títulos de grado que habiliten para una misma profesión regulada de Ingeniería Técnica. De acuerdo a las Órdenes Ministeriales correspondientes, estos títulos necesariamente deben incluir la mitad de créditos esencialmente análogos (60 del Módulo Básico y 60 del Común a la Rama de Ingeniería), por lo que un referente de 90 créditos de los 120 restantes parece excesivo, ya que, por ejemplo, no permitiría la coexistencia de títulos con tecnologías específicas distintas. Por ello, para diferenciar títulos de una universidad que habiliten para una misma profesión regulada de ingeniería técnica, este referente se establece en los 60 ECTS.

Para el caso particular de dos o más títulos de una misma universidad que contemplen una misma tecnología específica, las universidad deberá presentar, dentro del apartado Justificación del Título, un epígrafe en el que se justifique la necesidad de que se considere como título distinto respecto a otro título de la universidad que conduzca a la misma tecnología específica.

En dicho epígrafe se deben incluir, al menos, las diferencias en el perfil de los distintos egresados y las divergencias en los contenidos (mínimo de 60 ECTS) y en su profundización y tratamiento, entre uno y otro. En todo caso, el nombre de ambos títulos no podrá ser el mismo.

25/04/2011

PROFESIÓN REGULADA-TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS

PREGUNTA. ¿Puede un único título conducente a la profesión regulada de Ingeniero Técnico posibilitar el que un estudiante obtenga varias tecnologías específicas en 240 ECTS?

RESPUESTA. En principio, se podrían obtener hasta dos tecnologías específicas, que, de acuerdo a la Orden Ministerial correspondiente, tengan competencias análogas.

Sin embargo, en primer lugar se tiene que garantizar que se cubran todas las competencias definidas en la Orden Ministerial y, en segundo lugar, que al menos se diferencien en 48 ECTS. Si no se hubiera introducido este referente en el proceso de verificación se podría llegar a plantear un plan de estudios de grado que pretendiera cubrir hasta tres tecnologías específicas, sin llegar a alcanzar una formación suficientemente adecuada en ninguna de ellas.

El trabajo de fin de grado, en el caso de que el estudiante pudiera conseguir dos tecnologías específicas en 240 ECTS, ha de ser al menos de 18 ECTS.

25/04/2011

**RECONOCIMIENTO CRÉDITOS-ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS,
CULTURALES.**

PREGUNTA. El R. D. 861/2010 de 2 de julio prevé la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan de estudios, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. ¿Están las universidades obligadas a ofertar asignaturas específicas para activar dicho reconocimiento?

RESPUESTA. La universidad tiene obligación de establecer mecanismos de reconocimiento de este tipo de créditos. En el caso de que fuesen reconocidos, el estudiante no debería realizar más de los 240 ECTS (salvo en los títulos que tienen un número de créditos mayor porque así lo indica una Orden Ministerial).

No se considera razonable que el reconocimiento de estos créditos se haga contra asignaturas obligatorias sin relación alguna con la actividad reconocida. Por lo tanto es muy recomendable que la universidad oferte asignaturas optativas en su plan de estudios para que se puedan reconocer por este tipo de formación. Si se reconocieran por créditos obligatorios, el estudiante podría no alcanzar algunas de las competencias definidas en el título.

25/04/2011

**ORGANIZACIÓN TEMPORAL-CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE
CRÉDITOS ECTS**

PREGUNTA. ¿Se puede programar en un curso académico con más de 60 ECTS?

RESPUESTA. Según lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS.

25/04/2011

**ORGANIZACIÓN TEMPORAL-CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE
CRÉDITOS ECTS**

PREGUNTA. Si un curso está organizado por cuatrimestres o semestres ¿se puede establecer diferente número de créditos en cada uno de los cuatrimestres o semestres?

RESPUESTA. Los planes de estudios tienen que estar diseñados con el objetivo de que un estudiante pueda adquirir las competencias definidas en dicho plan a través de unas actividades formativas y secuencia temporal coherente que tenga en cuenta la carga de trabajo del propio estudiante. Por ello, no deben existir diferencias significativas entre la asignación en créditos ECTS a unidades temporales con la misma duración.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN-ITINERARIO FORMATIVO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?

RESPUESTA. Existen diversas formas de que los estudiantes procedentes de las antiguas enseñanzas universitarias puedan obtener un nuevo título de grado. Una de ellas (itinerario formativo especial) es en la que un estudiante solicite el reconocimiento de créditos del título de procedencia y se le aplique un reconocimiento de créditos. La universidad le debe indicar qué materias tendría que cursar para obtener el nuevo grado en función de la formación previa.

Para ello, la universidad tendrá que tener activadas asignaturas de todos los cursos y el calendario de implantación deberá estar autorizado por la Comunidad Autónoma.¹

Otra posibilidad es que el estudiante curse un curso puente o de adaptación. A efectos de verificación el curso puente o de adaptación es una oferta formativa específica con un número de créditos concreto, con unas asignaturas determinadas y con un perfil de acceso definido que una universidad oferta para que un determinado colectivo de titulados de la anterior ordenación universitaria pueda obtener un título de Graduado o Graduada.

Dichos cursos tendrán que estar indicados en la memoria de verificación del grado o bien pueden solicitarse a través de una modificación del plan de estudios.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN-MODALIDAD SEMIPRESENCIAL/DISTANCIA

PREGUNTA. Un título o curso de adaptación se quiere impartir por la modalidad semipresencial o a distancia ¿qué aspectos se deberán tener en cuenta?.

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de plantear un título bajo la modalidad semipresencial o a distancia.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de valorar un curso de adaptación al Grado?

¹ Informe sobre el Acceso a Títulos Oficiales de Grado desde los de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico correspondientes a la anterior ordenación (Ministerio de Educación, 20 de noviembre de 2009)

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de presentar un curso de adaptación al Grado.

25/04/2011

RECONOCIMIENTO-TÍTULOS PROPIOS

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de presentar una solicitud de reconocimiento de créditos en un porcentaje superior al 15% de un título propio a un Grado o Master Universitario?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de solicitar el reconocimiento de créditos de un título propio a un Grado o Máster Universitario.

25/04/2011

TRABAJO FIN DE GRADO-CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA ¿Es obligatorio establecer el Trabajo Fin de Grado en el curso de adaptación?

RESPUESTA. Según establece el Real Decreto 861/2010 el Trabajo de Fin de Grado no puede ser objeto de reconocimiento por lo que debe realizarse para obtener el grado. Por otro lado, el número de créditos del Trabajo de Fin de Grado debe ser el mismo en el Curso de Adaptación que en el Grado.

25/04/2011

TRABAJO FIN DE GRADO- CURSO ADAPTACIÓN

PREGUNTA. Si un curso de adaptación fue verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010 y no contemplaba la realización del Trabajo de Fin de Grado, ¿se ha de incluir dicho trabajo en el curso?

RESPUESTA. El Trabajo de Fin de Grado se ha de incluir en todos los cursos de adaptación. La universidad debería presentar la correspondiente modificación del plan de estudios para solicitarlo, si bien la evaluación de dicha modificación será un trámite simplificado.

25/04/2011

RECONOCIMIENTO-TRABAJO FIN DE GRADO

PREGUNTA. Un plan de estudios verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010 contempla en su tabla de adaptaciones el reconocimiento del Trabajo de Fin de Grado ¿puede la universidad seguir aplicando dicho reconocimiento?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010 el Trabajo de Fin de Grado no puede ser objeto de reconocimiento, por lo que la universidad no podría aplicar dicho reconocimiento.

25/04/2011

ESTUDIOS A TIEMPO COMPLETO-ESTUDIOS A TIEMPO PARCIAL

PREGUNTA. ¿Es obligatorio plantear en la normativa de matriculación la posibilidad de realizar los estudios a tiempo parcial?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010 establece que el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia deben permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y deben atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

25/04/2011

ACCESO Y ADMISIÓN- PRUEBAS ESPECIALES

PREGUNTA. En el caso de los títulos de Grado a qué pruebas especiales se refieren el punto 4.2 del Anexo II del Real Decreto 861/2010.

RESPUESTA. Las pruebas especiales a las que se refiere en este apartado son las que se pueden realizar para la admisión en un título concreto, generalmente se realizan en títulos de las Bellas Artes, la Traducción e Interpretación o las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. La manera de cumplimentar este aspecto en la aplicación de oficialización de títulos sería la siguiente:

- Si ante la pregunta *¿El título cumple con los requisitos de acceso a la legislación vigente?* se selecciona la opción SI, en el cuadro de texto deberá indicar bien que no existen pruebas específicas si el título no las tuviera o por el contrario especificar las pruebas específicas y la legislación que contempla la aplicación de esas pruebas.
- Si ante la pregunta *¿El título cumple con los requisitos de acceso a la legislación vigente?* se selecciona la opción NO, la universidad deberá explicar en el campo de texto que no existen pruebas de acceso especiales para éste título.

Preguntas y Respuestas dirigidas a Estudiantes, Egresados, Empleadores y otros agentes interesados en la calidad universitaria

25/04/2011

TÍTULO OFICIAL-TÍTULO PROPIO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un título oficial y un título propio?

RESPUESTA. Los **títulos oficiales** de Grado y Máster Universitario tienen que ser ofertados por una universidad española, tener una estructura determinada en cuanto a número de créditos ECTS (240 ECTS en el caso de los grados -a excepción de aquellos que tienen una regulación específica que les marca un número de créditos superior- y entre 60 y 120 ECTS en el caso de los títulos de Máster Universitario) y someterse a un proceso de oficialización. Dicho proceso exige:

- Un informe de evaluación por parte de ANECA o el órgano de evaluación que la ley de cada Comunidad Autónoma determine.
- Una resolución de verificación favorable por parte del Consejo de Universidades.
- La autorización de la Comunidad Autónoma donde se impartirá el título.
- Su publicación en el Boletín Oficial del Estado por acuerdo de Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos estos requisitos el título se considera como "acreditado". Según lo establecido en el Real Decreto 861/2010, los títulos deberán de renovar dicha acreditación cada 6 años en el caso de los Grados y cada 4 años en el caso de los títulos de Máster Universitario.

Los **títulos propios** son enseñanzas especializadas con diversas denominaciones (Magister, Especialista, Experto, etc.), organizadas e impartidas por la propia Universidad sin carácter oficial. Su valor y reconocimiento dependen de su adaptación a la demanda social.

25/04/2011

TÍTULOS CON EVALUACIÓN FAVORABLE

PREGUNTA. ¿Dónde puedo encontrar los títulos que han recibido un informe de evaluación favorable de ANECA?

RESPUESTA. En la página web de ANECA se ha creado un buscador denominado "**Qué estudiar y donde**", en el que figuran las propuestas de títulos oficiales de Grado y Máster Universitario que han recibido un informe de evaluación favorable por parte de ANECA.

25/04/2011

PROFESIÓN REGULADA-SALIDAS PROFESIONALES

PREGUNTA. ¿Qué significa que un título conduzca a una profesión regulada?

RESPUESTA. En el marco legislativo español existen una serie de profesiones para las que el Ministerio de Educación ha de definir las directrices que debe cumplir (y que ANECA o los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas deben comprobar) cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión. En general, estas profesiones se encuentran en los ámbitos de la Educación, las Ciencias de la Salud y la Ingeniería y Arquitectura.

El hecho de que un título (Grado o Máster Universitario) no conduzca a una profesión regulada no quiere decir que este no tenga relevancia profesional o salidas profesionales. ANECA o los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas deben valorar que cada propuesta de plan de estudios tenga unas salidas profesionales adecuadas.

25/04/2011

ACCESO-ADMISIÓN

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre Acceso y Admisión?

RESPUESTA. La legislación vigente establece una distinción entre acceso y admisión; mientras el acceso está establecido por ley, los criterios de admisión pueden ser establecidos a criterio de la Universidad, es decir, atendiendo a la legislación, se pueden fijar requisitos específicos entre los que pueden figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

25/04/2011

CURSO PUENTE-CURSO DE ADAPTACIÓN-ITINERARIO FORMATIVO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación y al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?

RESPUESTA. Existen diversas formas de que los estudiantes procedentes de las antiguas enseñanzas universitarias puedan obtener un nuevo título de grado. Una de ellas es en la que un estudiante solicite el reconocimiento de créditos del título de procedencia y se le aplique la tabla de equivalencias de la universidad, en donde se le indiquen los créditos que le quedan por cursar para obtener el nuevo grado.

Por otro lado, las universidades pueden ofertar cursos concretos denominados curso puente de adaptación se entiende como una oferta formativa específica con un número de créditos concreto, con unas asignaturas determinadas y con un perfil

de acceso definido que una universidad oferta para que un determinado colectivo pueda obtener un título de Graduado o Graduada.

25/04/2011

CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA. ¿Por qué hay diferencias entre los distintos cursos de adaptación de las universidades?

RESPUESTA. En el nuevo marco legislativo cada título tiene asociada una serie de competencias que deben adquirir los estudiantes. En este sentido si bien existen títulos con denominaciones similares, cada universidad, en el ámbito de su autonomía constitucionalmente reconocida, ha diseñado sus títulos de grado estableciendo unas determinadas competencias a alcanzar por los estudiantes, que han sido evaluadas por ANECA y que varían de una universidad a otra.

En el caso de que se diseñen cursos de adaptación desde las antiguas diplomaturas, ingenierías técnicas o arquitecturas técnicas se tiene que tener en cuenta que:

- La obtención de un título por parte de un estudiante viene determinada por la condición de que dicho estudiante haya adquirido las competencias asociadas a dicho título.
- Cualquier diseño curricular (plan de estudios completo o curso puente) debe asegurar dicha consecución.
- Esto solamente puede hacerse por comparación entre las competencias de la titulación y las competencias ya adquiridas por el estudiante en titulaciones previas.
- En el caso de que el curso puente esté dirigido principalmente a los estudiantes de la propia universidad, la justificación de las materias del curso puente deberá basarse entre la comparación del antiguo título y el nuevo grado, debiéndose ofertar la formación que permita adquirir las competencias y contenidos no desarrollados en el antiguo título.
- En el caso de que el curso puente se abra a titulados de todas las universidades, las únicas competencias comunes que pueden asegurarse son las asociadas a las materias troncales del título de procedencia.
- Si se ha de configurar un diseño curricular que posibilite la adquisición de las competencias no adquiridas previamente por cualquier estudiante, con independencia de su procedencia, éste deberá contener todas las materias que posibilitan la adquisición de las competencias no adquiridas a través de las materias troncales, ya que éstas son las únicas materias que puede asegurarse que el estudiante ha cursado.
- Dicho diseño curricular es la oferta (recursos humanos y materiales) que la universidad debe poner a disposición de los estudiantes. Eso no significa que

un determinado estudiante haya adquirido en su título de origen solamente las competencias asociadas a las materias troncales y, por lo tanto, que todos los estudiantes tengan que cursar todas las materias del curso puente. En función del plan de estudios concreto cursado por el estudiante, parte de dichas materias podrán ser reconocidas por parte de la Comisión que valore la adecuación entre las competencias adquiridas por el estudiante en el título de origen y las competencias del nuevo grado.

25/04/2011

TÍTULOS EXTRANJEROS

PREGUNTA. Un título realizado en una universidad extranjera ¿qué validez tiene en España?

RESPUESTA. En primer lugar, el organismo competente en los temas de reconocimiento y homologación de títulos es el que figura a continuación:

Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, Dirección General de Política Universitaria, Ministerio de Educación, Paseo del Prado nº 28, 4ª planta Madrid.

El siguiente enlace contiene información sobre el reconocimiento y homologación de títulos.

<http://www.educacion.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos.html>

25/04/2011

OPOSICIÓN-HABILITACIÓN

PREGUNTA. Con un título de diplomado/ingeniero técnico/arquitecto técnico, si se obtiene un título de grado ¿se puede acceder al Grupo A de la Administración?

RESPUESTA. Con respecto a la habilitación para poder presentarse a una oposición del grupo A, La Ley 7/2007 del 12 de abril del Estatuto Básico del empleado público en su artículo 76 dice lo siguiente:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

De cualquier forma la Administración convocante determinará los requisitos para poder presentarse.

25/04/2011

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PREGUNTA. ¿El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales habilita para el desempeño de las funciones de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales?. ¿De ello se deduce que este título conduce a la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales?

RESPUESTA. La realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales no conduce o habilita por sí mismo para la profesión de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

En el RD 39/97, modificado por el RD 337/2010, se dice que “para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado”; es decir, la formación acreditada por una universidad es un únicamente un requisito para ejercer esas funciones, además la legislación no deja claro que la adquisición de las funciones a desempeñar por el Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales deban obtenerse necesariamente a través de un Master Oficial. En cualquier caso, una vez que el estudiante tiene esa formación acreditada se dirigirá a la autoridad laboral competente en su comunidad autónoma y solicitará inscribirse en el registro de Técnicos de Prevención de ese territorio. Cada autoridad laboral autonómica, según la legislación, está obligada a recibir de las entidades acreditadoras copia de todas las certificaciones emitidas. Cuando se figura en ese registro se puede decir que alguien está habilitado para ejercer como Técnico en Prevención.

La autoridad competente en esta materia, es decir, quien ha elaborado los Reales Decretos en los temas de prevención de riesgos y ha establecido los requisitos de formación es el Ministerio de Trabajo y no el Ministerio de Educación. Lo que ha ocurrido con el proceso de verificación es que las Universidades (ahora entidades acreditadoras) están canalizando hacia las enseñanzas de Máster dicha formación especializada y han intentado reflejar en los planes de estudios de esas enseñanzas lo estipulado en el ANEXO VI del RD 39/97. Si hubiera una relación directa entre título y habilitación para el ejercicio de una profesión, la formación de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales debería establecerse como enseñanza oficial sin lugar a dudas y el Ministerio de Educación dictar órdenes específicas que contuvieran los requisitos respecto a objetivos y denominación del título y planificación de las enseñanzas de esos títulos, como ocurre por ejemplo en Medicina, Arquitectura, etc.